

Jv (2)

PROCESO: DECLARATIVA- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.AS Nit. 805000082-4
DEMANDADO: INDUMETALICAS J&N
RADICADO: 2021-00538-00

Se encuentra al Despacho subsanación allegada por la parte demandante el 27 de septiembre de 2021, presentada en término, si en cuenta se tiene que la inadmisión fue publicada en estados el 20 de septiembre de 2021. Asimismo, se informa que la parte demandada aportó reforma a la demanda. Bucaramanga 01 de octubre de 2021.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho REFORMA DE DEMANDA para decidir sobre la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S**, a través de representante legal y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **INDUMETALICAS J&N**; en relación con el Inmueble ubicado en la CALLE 41 NO. 17- 45 BARRIO EL CENTRO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio del año 2020, por valor cada uno de \$2.078.000.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82, 93. 1 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S**, a través de representante legal y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **INDUMETALICAS J&N**; en relación con el Inmueble ubicado en la CALLE 41 NO. 17- 45 BARRIO CENTRO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **TERMINACION DEL COTNRATO**.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.



QUINTO: SE ADVIERTE a las demandadas que para poder ser oídas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO